



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE LEY -EXPTE. 0067-P-2021

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1: Prohíbese el uso en documentos y actos oficiales y en establecimientos educativos del comúnmente denominado “lenguaje inclusivo”, en cualquiera de sus formas (“x”, “e”, “@”, etc.), empleado a para reemplazar el uso del masculino cuando es utilizado en un sentido genérico, así como de cualquier otra forma diferente a la lengua oficial adoptada por la República Argentina.

ARTÍCULO 2: La presente norma es aplicable a todos los documentos y/o actos oficiales emitidos por cualquiera de los tres poderes del Estado en todos sus niveles, así como a las escuelas de todos los niveles y demás establecimientos educativos de la República Argentina.

ARTÍCULO 3: Deróguense todas las disposiciones que se opongan o limiten la presente ley.

ARTÍCULO 4: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5: Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7: De forma.

Patricia Alejandra PATERNESI - Cynthia Roxana GINNI



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Fundamentos

Sr. Presidente:

La iniciativa de la presentación del Proyecto de Ley que prohíbe el uso del “lenguaje inclusivo” en cualquiera de sus formas, así como alteraciones gramaticales y fonéticas que desnaturalicen el lenguaje, obedece a la necesidad de eliminar los obstáculos que en materia de lectoescritura se manifiestan por el uso del mismo.

En el plano internacional, como es de público conocimiento, Francia ha prohibido oficialmente la utilización del denominado “lenguaje inclusivo” en sus establecimientos educacionales. El Ministro de Educación Nacional, Juventud y Deporte del país galo, Jean-Michel Blanquer, comentó que dicho lenguaje constituye un obstáculo para la lectura y la comprensión de la escritura, y que incluso puede impedir que aprendan francés aquellos niños que tienen ciertas discapacidades o problemas de aprendizaje.¹

Entendemos que lo mismo ocurre en nuestro país, además de considerar que los niños van formando su lenguaje los primeros años de su vida y que su mala utilización podría no sólo obstaculizar la lectoescritura y su comprensión, sino también significar una barrera para aquéllos que tienen más dificultades.

Esta medida busca ser replicada en Chile y en Perú, donde ya existen proyectos de ley que intentan prohibir la alteración de la gramática, la lingüística, y el enfoque de género en el sistema educativo nacional, en aras de garantizar el correcto uso del lenguaje, y en salvaguarda de la integridad psicológica de la niñez. En Perú bajo la iniciativa legislativa N° 7651, presentada por el congresista César Gonzalez Tuanama, se encuentra actualmente en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de ese país. En Chile bajo el Proyecto de Reforma Constitucional presentado por Cristóbal Urruticoechea y Harry Jürgensen. Ambos proyectos fueron ingresados en el mes de mayo del presente año.

Un hecho significativo ha acontecido en la propia España, cuando la Real Academia Española elaboró un Informe sobre el “lenguaje inclusivo”, a principios del año 2020, a raíz de una petición de la vicepresidente del gobierno español, que pretendía modificar el texto de la vieja Constitución de 1978 por considerarla “machista”. Dicho informe, al decir de Carlos Herman Güttner, *“ha zanjado toda controversia en torno a la cuestión del lenguaje*

inclusivo en la redacción de las leyes”. Los argumentos brindados por la RAE en dicho informe sirven para todos los pueblos hispanohablantes y son útiles a la hora de prevenir el riesgo de objeciones y modificaciones que también corren los textos jurídicos y normativos por no contener lo que erróneamente se da en llamar “lenguaje inclusivo”.

En el artículo titulado “Constitución, idioma nacional y lenguaje inclusivo según criterio de la Real Academia Española”, que Güttner publica el 8 de septiembre de 2020 en SAIJ -Sistema Argentino de Información Judicial-2, refiere que “el documento de la institución hispana explicita que los grupos nominales en género masculino son de exégesis inclusiva, resultando en textos claros e inteligibles que en modo alguno plantean problemas serios de interpretación literal, no existiendo razones gramaticales ni de inteligibilidad semántica que obliguen a introducir modificaciones”.

El masculino genérico tiene un valor lingüístico por su carácter inclusivo desde los albores de la historia, con reglas de corrección gramatical y excelencia semántica que determinan limitaciones a la utilización de los desdoblamientos y duplicidades de género(i).

El divulgado uso de términos masculinos no denota un predominio con intención excluyente de lo femenino, por el contrario, es incluyente toda vez que así surge del contexto literal, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas(ii).

Desde hace siglos, se utiliza un castellano correcto en términos normativos, siendo sus principios y disposiciones muy claros y fácilmente inteligibles por todos los ciudadanos. La redacción empleada en cada uno de nuestros textos legales y literarios es compatible con los usos lingüísticos generales del idioma castellano, que no han sido desplazados por otros nuevos.

El Informe pone énfasis en que es el empleo del conjunto de los hispanohablantes el que proporciona el fundamento sobre el que se erigen las obras y recomendaciones que elabora la Real Academia Española, tal como se puede comprobar en el Corpus del Español del Siglo XXI (CORPES), el cual recoge actualmente trescientos millones de formas que reflejan el uso del español de los últimos diecinueve años a ambos lados del Atlántico.

Los estudios lingüísticos resaltan desde siempre que el masculino es el término no marcado para todos los hispanohablantes en un gran número de contextos, especialmente cuando se asocia con el plural. Los sustantivos, artículos, indefinidos, etc., de género masculino son interpretados como términos inclusivos de forma absolutamente general, no invisibilizan a las mujeres ni constituyen un agravio a ellas,

sino que las abarca y las incluye, de acuerdo con el sentimiento lingüístico de los hispanohablantes de todo el mundo en los últimos siglos.

Para dar ejemplos, se colige que la inclusión no siempre es favorable para los individuos abarcados: cuando se habla de "descubrir a los culpables" o de "los responsables de un delito", también se entiende que pueden serlo por igual mujeres u hombres.

El empleo del masculino como término no marcado tiene consecuencias sintácticas. Cuando se dice de un hombre y de una mujer que "son amigos" o que "viven juntos", se usan en masculino el sustantivo amigos y el adjetivo juntos. Tendría poco sentido afirmar que esta forma de concordancia no incluye a la mujer porque no es nombrada explícitamente. La naturaleza puramente gramatical de este fenómeno se pone de manifiesto cuando se coordinan nombres comunes de género distinto que no designan seres sexuados.

Para la Real Academia Española está claro que la elección del masculino como "género por defecto" o "género no marcado" puede ser completamente independiente de la oposición entre género y sexo. Los contextos de concordancia ponen de manifiesto que dicha elección constituye una propiedad gramatical básica de la lengua española compartida por cuantos la hablan.

Güttner nos da un ejemplo para constatar la afirmación, cuando -hablando de los gremios en el **artículo 14 bis, segundo párrafo de la Constitución Nacional**- se establece que "*Los representantes gremiales [masculino plural] gozarán de las garantías necesarias [femenino] para el cumplimiento de su gestión sindical [femenino] y las relacionadas con la estabilidad del empleo [femenino]*". Y podríamos repetir un ejercicio similar con cualquier texto jurídico nacional y llegaríamos a las mismas conclusiones.

El Informe también hace hincapié en los casos excepcionales donde el masculino en plural carece de connotación inclusiva, destacando como inusual que la expresión los enfermeros abarque a las enfermeras, o que la expresión los monjes comprenda a las monjas, o que los brujos incluya a las brujas. En el primer caso (enfermeros) la ausencia de interpretación inclusiva se debe a la tradicional prevalencia de la mujer en el desempeño de la enfermería; en los otros dos (monjes, brujos) se da cierta especialización léxica, con el consiguiente alejamiento semántico de cada uno de los dos elementos de las correspondientes parejas (monje / monja y brujo / bruja).

Como es lógico, si se desea hacer referencia a las mujeres en todos esos casos, será necesario usar fórmulas que las abarquen explícitamente⁽ⁱⁱⁱ⁾.

Del mismo modo, las formas desdobladas (que contienen la mención expresa de lo masculino y femenino) se usan para despejar imprecisiones en un contexto determinado, verbigracia indagar cuántos hermanos tiene una persona. En este caso debe tenerse presente el diálogo previo a fin de constatar si refiere únicamente a los varones o también a las mujeres. Hay situaciones de ambigüedad, poco comunes, en las que el desdoblamiento puede estar justificado por simple énfasis, como sucede en los vocativos empleados en las expresiones formales de saludo (Señoras y señores; Amigas y amigos, etc.), en las que es habitual recalcar la presencia de ambos sexos por razones de cortesía^(iv).

* El uso del masculino con sentido inclusivo en la Constitución Nacional: una de las principales recomendaciones de la RAE es evitar el abordaje ideológico o político de cuestiones estrictamente lingüísticas, cuya opción excede a las instituciones y academias. Debe tenerse presente, asimismo, que la utilización de términos masculinos con carácter inclusivo de lo femenino no afecta en absoluto la igualdad entre hombres y mujeres. Como bien se señala, es un hecho estrictamente lingüístico que carece de consecuencias políticas para la visibilidad de las mujeres, el respeto con que son tratadas, o su acceso a los puestos de mayor responsabilidad en todos los ámbitos de la sociedad^(v).

Durante dos siglos, nuestro sistema jurídico ha redactado sus normas -desde la Constitución Nacional hasta leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, etc.- con los términos lingüísticos correctos, ajustados a la gramática castellana y a su léxico. Ninguna cuestión de género ha motivado dudas en torno a su interpretación, mucho menos en cuanto al significado y alcance de sus disposiciones. Tampoco es cierto que aquello que no se nombra no existe, aplicable a las mujeres según el criterio de los promotores de la inclusividad. La mujer sí está nombrada y contenida en las formas determinadas por las convenciones de la lengua.

De hecho, en el ordenamiento jurídico hay sustantivos femeninos que también son inclusivos de varones y mujeres y en modo alguno suponen la invisibilización de lo masculino: nación, patria, sociedad, comunidad, organización, cámara, corte, etc.

* El uso de los pronombres indefinidos y de los sustantivos masculinos en plural: Al igual que la Constitución española, que motivó el Informe de la Real Academia, nuestra Ley Fundamental emplea con sentido inclusivo los artículos y los indefinidos en masculino, congruente con la estructura gramatical del idioma.

Nadie en su sano juicio puede argüir que los constituyentes y reformadores que actuaron entre 1853 y 1994 redactaron una Constitución únicamente para varones que excluyera a las mujeres. En todas las disposiciones están incluidos varones y mujeres por igual, de tal

manera que resulta improcedente suponer que las mujeres no se encuentran comprendidas, por ejemplo, en la norma del artículo 41 de la Constitución Nacional: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...".

El pronombre indefinido "todos" en masculino plural con sentido inclusivo de ambos géneros aparece en muchos otros artículos de la Carta Magna: -"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos..." (artículo 14); -"Todos sus habitantes son iguales ante la ley..." (artículo 16); -"Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento..." (artículo 17); -"Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución..." (artículo 21); -"Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra..." (artículo 36); -"Todos los integrantes del Senado serán elegidos en la forma indicada en el artículo 54..." (Disposición Transitoria Quinta).

El pronombre indefinido "nadie" en masculino singular se usa con sentido abarcativo en el texto del artículo 18 de la Constitución Nacional: -"Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo...", teniendo este uso generalizado concordancia de género con adjetivos y participios.

Un grupo nominal de interpretación contentiva muy utilizado es "los ciudadanos": -"Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás..." (artículo 8); -"... Los ciudadanos por naturalización son libres o no de prestar este servicio..." (artículo 21); -"Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados..." (artículo 39).

En el cuerpo constitucional existen numerosos sustantivos masculinos plurales que revisten la indubitable nota inclusiva, per se o dentro de grupos nominales en plural, entre los que podemos mencionar: -los diputados, los senadores, los miembros, los integrantes o los representantes, en los artículos 22, 40, 44, 45, 46, 47,49, 50, 52, 54, 56, 59, 64, 66, 67, 68, 73, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 84, 86, 105, Disposición Transitoria Cuarta, Disposición Transitoria Quinta, y Disposición Transitoria Decimocuarta, por ejemplo; -los ministros, en los artículos 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 116, 117; -los jueces o los magistrados, miembros o individuos nombrados en los artículos 18, 34, 109, 110, 112, 114, 115, y Disposición Transitoria Decimotercera; -los embajadores, en los artículos 116 y 117; -los eclesiásticos, en el artículo 73; -los gobernadores, los legisladores y los funcionarios, en los artículos 73, 122, 128; -los ciudadanos, en el artículo 8; -los individuos, en el artículo 112; -los vecinos, en el artículo 116; -los habitantes, en los artículos 14 y 16; -los extranjeros, en los artículos 20 y 25; -los gremios y los

representantes gremiales, en el artículo 14 bis; -los consumidores y los usuarios, en el artículo 42; -los profesionales o los empleados, en el artículo 125.

* El uso de los sustantivos de persona en singular: una regla de nuestro idioma es que el género de los sustantivos que aluden a las personas no siempre se corresponde efectivamente con el sexo de la persona designada. Son muchos los sustantivos que se aplican por igual a varones y mujeres dentro de un contexto adecuado de la oración y sin modificar por ello su género gramatical. Como ejemplo de estos sustantivos en el texto constitucional podemos mencionar a: -persona (artículos 18, 29, 43); -autoridad (artículos 18, 19, 86); -ciudadano (artículos 8, 20, 21); -presidente y vicepresidente (artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 109, 112); -juez (artículo 18); -jefe (artículos 99 inc. 1, 100, 101, 129); -ministro (artículo 101); -abogado (artículo 111); -delincuente (artículo 119); -hijo (artículo 89); -habitante (artículos 17, 18, 19); -escribano (artículo 15); -funcionario (artículo 15, 88); -autor, inventor, propietario (artículos 17, 75 inc. 19).

* El uso de sustantivos de persona en expresiones nominales indefinidas: La Real Academia Española (vi) enfatiza que las condiciones en las que una expresión indefinida recibe interpretación genérica son sintácticas, además de discursivas. Traspolando la regla, no se puede determinar al margen del contexto si el grupo nominal "un argentino" es o no inclusivo, o su expresión similar "cualquier argentino" dentro de una generalización (casi siempre con presente, imperfecto o futuro). Modificando el contexto esos grupos nominales podrían dejar de ser contentivos de varones y mujeres, verbigracia la oración "un argentino y un paraguayo se suceden en la presidencia del Mercosur" alude únicamente a dos sujetos varones.

Las expresiones indefinidas construidas en masculino singular que hallamos en el texto de nuestra Constitución Nacional son absolutamente comprensivas de varones y mujeres, a saber: -"La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella..." (artículo 17); -"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso..." (artículo 18); -"Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe." (artículo 19); -"Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado..." (artículo 69); -"Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio..." (artículo 111).

En todos los casos de pronombres o grupos nominales construidos con sustantivos en singular no se alude a alguien por su sexo sino que son comprensivos de ambos. Cuando

se trata de indefinidos que no van acompañados de un sustantivo actúan como pronombres y siguen la misma regla.

La nota incluyente también se da cuando las expresiones construidas con grupos nominales de persona en masculino aparecen sin el artículo, ya sea en singular o en plural: -"Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado..." (artículo 70); -"... sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación." (artículo 97 in fine); -"No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros" (artículo 105).

* El uso de personas en expresiones nominales definidas: Al igual que en los ejemplos precedentes, los grupos nominales definidos revisten la condición comprensiva de varones y mujeres cuando designan en singular a tipos de individuos. Del mismo modo, las condiciones que definen la interpretación genérica son gramaticales, congruentes con el contexto de la oración. Así, por ejemplo, no sería inclusiva la oración "el fallo destituyó al acusado", mientras que sí lo sería en el marco del texto constitucional del artículo 60: "Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado...".

De nuestra Constitución surgen muchos grupos nominales definidos con masculino en singular, utilizados para referirse a cargos, órganos, jerarquías o funciones públicas que se ejercen a título personal y por un período establecido: el Presidente de la Nación, el Vicepresidente de la Nación, el Presidente provisional del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el presidente de la Auditoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Jefe de Gabinete, el Procurador General de la Nación, el Gobernador de una provincia, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, etc.

Emplear cualesquiera de estos sintagmas en sentido coloquial puede carecer de connotación contentiva, mientras que en el contexto literal de la norma constitucional tienen un indubitable cariz inclusivo.

Por ejemplo, hacer referencia al "Presidente de la Nación Argentina" no significa -ni en la Constitución ni en el resto de las normas jurídicas- que el Presidente de la Nación sea un varón, por el contrario, abarca por igual a un varón o a una mujer.

Por ello la Real Academia Española sugiere diferenciar lingüísticamente la denominación del cargo, órgano, puesto o dignidad de la mención de la persona que lo ejerce.

Las diversas nomenclaturas de las ocupaciones atribuidas a las personas dentro del idioma español no suponen contradicciones en términos lingüísticos, ya que

perfectamente puede decirse "la Vicepresidente de la Nación Argentina es una mujer", o "el próximo Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sea hombre o mujer, deberá expedirse sobre los nuevos retos tecnológicos". Estas lecturas predicativas de las expresiones nominales definidas en masculino singular y referidas a cargos y funciones son **típicas de todas las normas jurídicas bien redactadas**. No solo constituyen un correcto ejercicio de la técnica legislativa sino que reflejan la excelencia lingüística trasladada al orden jurídico, en una sintaxis virtuosa.

Las reglas enunciadas forman parte de una añeja conciencia lingüística de los hispanohablantes, para quienes el género masculino ha sido desde siempre inclusivo, contrariamente a los reproches de la ideología de género que busca excluir a la mujer y al varón, separándolos y acentuando las diferencias en desmedro de la igualdad que supuestamente preconizan.

En lo que respecta a nuestro sistema jurídico, la propia Constitución Nacional garantiza de pleno derecho la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres (artículo 37), desvirtuando cualquier interpretación en sentido contrario.

Como bien dice Güttner: *“Resulta saludable, entonces, conservar las reglas gramaticales y léxicas del idioma nacional, como lo sugiere la Real Academia Española, evitando los desdoblamientos basados en el sexo de las personas (“los diputados y las diputadas”, “los jueces y las juezas”, “los argentinos y las argentinas”, etc.) o empleando fórmulas neutras como el uso de la letra “e” (“ciudadanes”, “vecines”, etc.) que acarrea la deformación de los vocablos”*. La problemática del lenguaje inclusivo no es de naturaleza lingüística sino ideológica.

No es cierto que el uso del masculino en el idioma español excluya a lo femenino, todo lo contrario, siempre ha tenido carácter inclusivo. La torpeza del desdoblamiento por sexos, tal como reclaman los transgresores, no implica visibilizar sino romper con la igualdad y la inclusión, acentuando la diferencia a través de la separación y quebrantando el sentido de equidad de las expresiones definidas de persona, construidas en masculino singular.

Los desdoblamientos tienen, además, una desventaja: saturan la estética del discurso con paráfrasis y repeticiones innecesarias a cada momento (“los diputados y las diputadas”, “los ciudadanos y las ciudadanas”, “los trabajadores y las trabajadoras”, “los médicos y las médicas”, “los científicos y las científicas”, etc.), y van en desmedro de una comunicación inteligible. Por lo tanto, en la redacción de las normas no son aconsejables los desdoblamientos ni las fórmulas neutras, toda vez que implican redundancias o deforman los vocablos de tal manera que pueden alterar y debilitar su valor jurídico y social.

Cabe destacar que en el Informe de la Real Academia Española se ha enfatizado la convicción jurídica de igualdad entre hombres y mujeres que caracteriza a los textos constitucionales de España e Hispanoamérica, donde se aplican convenciones gramaticales propias de las lenguas románicas. Ninguna de estas reglas tiene la finalidad de excluir a la mujer o invisibilizar, por el contrario, obedecen a criterios gramaticales de concordancia entre sustantivos, adjetivos e indefinidos que siempre fueron inclusivos.

Desde antaño, los textos literarios, técnicos, científicos, jurídicos, ensayísticos, periodísticos, publicitarios y de otros tipos en todos los países de habla hispana, así como en los registros orales, oficiales o informales, se ha empleado el género gramatical masculino con sentido absolutamente inclusivo de los dos sexos.

La transgresión del lenguaje inclusivo como prospecto ideológico es un acto de naturaleza estrictamente política, no cultural ni lingüística.

La Real Academia Española expresó, con buen tino, que no sería apropiado ni razonable desestimar los usos lingüísticos tradicionales y mayoritarios del mundo hispánico en todos los registros orales y escritos para imponer opciones minoritarias que no contradicen la interpretación generalizadora e inclusiva de las convenciones a las que pretenden reemplazar. Y dice muy acertadamente: *"Sería absurdo concluir que el grupo mayoritario de los hispanohablantes que emplean el masculino plural en su interpretación inclusiva, de acuerdo con los usos generales de la lengua española en todo el mundo, no comparte tales objetivos de igualdad, no sostiene esos mismos valores o no aspira a los mismos ideales (...). Las situaciones de igualdad o desigualdad entre hombres y mujeres en determinados países (...) son enteramente independientes de las opciones gramaticales que cada idioma elige en dichos territorios para codificar la interpretación inclusiva del género masculino (...). Resultaría escasamente democrático sostener que los hablantes nativos desconocen si esos sustantivos son o no inclusivos -o, lo que sería aún peor, negarles la capacidad de determinarlo-, y entender que han de ser los poderes públicos quienes lo decidan, en virtud de su compromiso con la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad"*(vii).

Cualquier posición ideológica -como la que se plantea a partir del erróneamente denominado lenguaje inclusivo para destruir la unidad lingüística de la Nación-, debe desecharse en virtud de los valores democráticos y de la identidad cultural. Ninguna minoría tiene derecho a destruir el idioma oficial de la Nación imponiendo su voluntad a la mayoría de los hablantes.

La ideología no iguala, divide y disgrega, pero el idioma nos une porque nos incluye y confiere identidad común.

Entonces, la Real Academia Española (RAE), organismo encargado de velar por el correcto uso del lenguaje y de mantener la unidad del ámbito hispánico, ha recordado en un informe sobre el lenguaje inclusivo que *“los cambios gramaticales o léxicos que han triunfado en la historia de nuestra lengua no han sido dirigidos desde instancias superiores, sino que han surgido espontáneamente entre los hablantes. Son estos últimos los que promueven y adoptan innovaciones lingüísticas que solo algunas veces alcanzan el éxito y se generalizan. En estos procesos de innovación y cambio la Academia se limita a ser testigo del empleo colectivo mayoritariamente refrendado por los hablantes, así como a describir estos usos en sus publicaciones”*.³

Su Director, Santiago Muñoz Machado, consultado en una entrevista de “El País” sobre el lenguaje inclusivo, señaló lo siguiente: “Tenemos una lengua hermosa y precisa. ¿Por qué estropearla con el lenguaje inclusivo? 4 (...) El desdoblamiento altera la economía del idioma. Y yo añado: y la belleza. Este tipo de variantes la estropean. Es una lengua hermosa y precisa. ¿Por qué tiene que venir usted a estropearla? (...) Además de engorroso, el desdoblamiento alarga innecesariamente discursos y textos. Un caso típico es la Constitución bolivariana de la Venezuela chavista que, escrita en castellano, insumiría muchas menos páginas. Y menos papel. Por ejemplo: “Los venezolanos y venezolanas por nacimiento no podrán ser privados o privadas de su nacionalidad”. Se olvidaron el “las”, dicho sea de paso. Es que el lenguaje inclusivo es errático y caprichoso”⁵.

También ha manifestado que el lenguaje no está cerrado, siempre que las aperturas pretendidas sean “razonables, no lesionen el idioma y mantengan su belleza y sobre todo su economía”.

En nuestro país cada vez es más común escuchar y leer en documentos oficiales la duplicación de las palabras, para hacer lugar a esta supuesta inclusión a partir del lenguaje, observándose con claridad la alteración en la economía y simplificación de la que habla Muñoz Machado.

Se han hasta modificado Reglamentos internos de la H. Cámara de Diputados de distintos distritos, duplicando las palabras de forma no autorizada por la Real Academia Española, atentando contra los sentidos de la vista y el oído, en forma absolutamente carente de fundamento.

Se han escuchado asimismo, discursos de altos funcionarios diciendo palabras como “jóvenas”, “estudiantas”, “albañilas” y otras palabras que rozan el ridículo y no hacen otra cosa más que deformar y desconceptualizar el lenguaje. Introducen palabras que ni siquiera constan en los diccionarios de la lengua española.

Ya en el año 2019, el diario español “El País”, en ocasión del Congreso de la Lengua Española celebrado en Córdoba, escribió haciendo alusión a Argentina: *“...el país suramericano plantea para la igualdad soluciones ajenas a la gramática..”*, y lo cierto es que

contrariamente al logro de la igualdad, cada vez se vé mayor desigualdad, mayor exclusión.

Por su parte, el Doctor en filosofía y letras de la Universidad de Buenos Aires, José Luis Moure, alto directivo de la Academia Argentina de Letras, con quien coincidimos, sostuvo: *“Las manifestaciones tienen, a mi modo de ver, un cariz político. Siempre es necesario separar lo ideológico, cada uno tiene derecho a opinar como se le dé la gana. Es algo legítimo. Pero otra cosa es llevar eso al terreno del lenguaje, cuya propiedad resulta colectiva, más tratándose de un idioma que hablan más de 500 millones. En este caso, a mi juicio, aparece como un reclamo de un sector minoritario de clase media ilustrada, quien pretende que esa reivindicación se imponga de forma manifiesta en el lenguaje”*.

Consideramos acertada, a su vez, la opinión del escritor y periodista Sergio Sinay, autor de numerosos ensayos sobre vínculos humanos y problemáticas masculinas, en cuanto ha dicho que *“El lenguaje inclusivo en realidad no es un lenguaje, sino una jerga, y **no es inclusivo sino más bien excluyente**. Parten de un pensamiento muy elemental y rudimentario por el cual si hay una palabra terminada en ‘o’ ya es masculina y, por lo tanto, patriarcal y abusiva. Estos reduccionistas o ‘jibarizadores’ del lenguaje tienen la ilusión de que recortando la lengua, o inventando una manera de hablar, se puede forzar la realidad o envasarla. Eso en el fondo es un delirio. El lenguaje es representativo de la realidad y no al revés, ellos buscan el camino inverso.”* 6

En este orden se ha pronunciado José María La Greca, Secretario de la “Academia Nacional de Educación” de nuestro país, el día 7 de Junio del corriente, en su Declaración sobre el uso del lenguaje inclusivo, entendiéndolo oportuno su apoyo público a lo manifestado por la “Academia Argentina de Letras” al afirmar que: *“no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás. Lo afirmamos con la convicción de que una lengua que interrelaciona nunca excluye.”* 6 Y continúa señalando que *“el llamado lenguaje inclusivo supone alterar artificialmente el funcionamiento de la morfología de género en español bajo la premisa subjetiva de que el uso del masculino genérico invisibiliza a la mujer ya que el uso de la @ o de las letras “e” y “x” como supuestas marcas de género inclusivo es ajeno a la morfología del español, además de innecesario, pues el masculino gramatical ya cumple esa función como término no marcado de la oposición de género.”*

Entendemos, al igual que La Greca, innecesarios los estilos inclusivos que complejizan tanto la lengua como su enseñanza en las instituciones educativas y la alteran hasta formas que resultan incómodas para el sano sentido común de la sociedad. Destacamos, coincidiendo con su postura, que **“no contribuyen a señalar la igualdad de los sexos sino que, por el contrario, sugieren la existencia de una rivalidad y no de un encuentro profundo entre ambos.”**

Por su parte, el célebre escritor peruano, Mario Vargas Llosa, ha sentenciado que el lenguaje inclusivo es una “aberración”, aludiendo a la forma en que el lenguaje natural es

distorsionado y a los excesos, considerando por tanto que se trata de un problema de carácter político.⁷

Según el ganador del Premio Nobel de Literatura del año 2010, el lenguaje es algo concebido de forma natural por toda la humanidad, y tiene reglas que no se pueden quebrantar. Por eso, al intentar instalar el lenguaje inclusivo, lo que se obtiene es una situación prejuiciada que desnaturaliza el lenguaje y lo empobrece.⁸

Algunas provincias de nuestro país ya se han ocupado del tema, por ejemplo Mendoza y Santa Fe que han presentado Proyectos de Ley en esa dirección.

El lenguaje inclusivo como instrumento ideológico y político atenta contra uno de los objetivos de la Ley Federal de Educación, 26.206, como es el de profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales, expuestos en su artículo 3.

En este contexto, creemos que nuestro país debe seguir la senda trazada por Francia, también pretendida por nuestro país vecino -Chile- a través de su Proyecto de Reforma, y prohibir las alteraciones gramaticales y fonéticas que desnaturalizan el lenguaje en actos y documentos oficiales, así como dentro de la enseñanza oficial reconocida por el Estado, tanto en la educación inicial, como en la educación primaria, media y superior.

Estamos convencidas de que esta Ley tendrá un impacto positivo en la sociedad toda promoviendo el uso correcto, oportuno y adecuado del lenguaje, impidiendo que las ideologías, políticas o de cualquier otra índole, contaminen mediante el lenguaje: a) la comunicación oficial manifestada a través de actos y/o documentos oficiales, y b) la educación de niños y adolescentes, entendidos éstos en su generalidad, evitando que de este modo se coarte y/o restrinja el derecho preferente que tienen todos los progenitores de educar a sus hijos según los valores y principios que estimen pertinentes.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, venimos a someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley detallado ut-supra.

Se adjunta Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas del 16 de enero de 2020, como ANEXO I. El mismo puede ser consultado a través del siguiente link:

https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf

Asimismo se adjunta la Declaración 06/2021 de la Academia Nacional de Educación del 07 de junio de 2021 como ANEXO II, que puede ser consultada en el siguiente link:

<http://www.acaedu.edu.ar/index.php/declaraciones/428-06-2021-declaracion-de-la-academia-nacional-de-educacion-sobre-el-uso-del-lenguaje-inclusivo>

Referencias.

1 <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/05/09/francia-prohibe-oficialmente-el-lenguaje-inclusivo-en-la-educacion-nacional/>

2 CARLOS HERMANN GÜTTNER, 8 de Septiembre de 2020, www.saij.gob.ar, Id SAIJ: DACF200186

2 (i, ii, iii, iv, v, vi, vii) Informe de la Real Academia Española (RAE) sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, pág. 4. Disponible en: <https://www.rae.es>

3 https://elpais.com/elpais/2020/07/17/eps/1594981722_985896.html

4 <https://www.infobae.com/sociedad/2020/07/18/el-director-de-la-rae-sobre-el-lenguaje-inclusivo-el-desdoblamiento-altera-la-economia-del-idioma-y-estropea-una-lengua-hermosa/>

5

<https://www.infobae.com/sociedad/2021/06/13/sergio-sinay-sobre-la-equipa-el-lenguaje-inclusivo-es-una-jerga-que-deja-afuera-a-todo-el-que-no-pertenece-a-la-secta/>

6 https://www.aal.edu.ar/BID/bid118_AliciaMariaZorrilla_El-lenguaje-inclusivo_Fundamentos-posicion-academica.pdf

7 BOLÍVAR, Adriana (2019): “Una introducción al análisis crítico del 'lenguaje inclusivo'”, en Literatura y Lingüística, N°40, pp. 355-375, pág. 368.

8 <https://culturafilosofica.com/vargas-llosa-lenguaje-inclusivo/>